



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVI Y SE RECORRE LA ACTUAL A LA XVII, ELLO DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E

La suscrita, Diputada Esperanza Villalobos Pérez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) en esta II legislatura del Congreso de la Ciudad de México; a nombre propio; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 28, 29 apartado D y E, y artículo 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 2, artículo 12 fracción II y artículo 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículo 2 fracción XXI, artículo 5 fracción I, artículo 95 y artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Honorable Congreso la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVI Y SE RECORRE LA ACTUAL A LA XVII, ELLO DEL ARTÍCULO 42 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:



II LEGISLATURA

**Esperanza
VILLALOBOS**
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de Turismo (OMT) enuncia que *“el turismo comprende las actividades de personas que viajan y permanecen en lugares fuera de su ambiente usual durante no más de un año consecutivo con fines de gozar de tiempo libre, negocios u otros”*.

Es decir, alrededor del turismo se desenvuelven diversas actividades, servicios e industrias que suministran una experiencia de viaje, tales como el transporte, hospedaje, alimentación, promoción turística, guías turísticos, agencias de viajes, entre otras actividades económicas.

Lamentablemente, alrededor del turismo también se desenvuelven actividades ilícitas, tales como aquellas que se desarrollan en el denominado “turismo sexual”.

La riqueza cultural y natural de la Ciudad de México le ha colocado como la segunda Ciudad más visitada en México¹. Sin embargo, lastimosamente, nuestra capital se ha posicionado como uno de los principales destinos en materia de turismo sexual infantil en México.

México es denominado por turistas sexuales como “el Bangkok² de Latinoamérica”, y junto con Brasil, Colombia, República Dominicana, Venezuela y Costa Rica es la principal fuente de comercio sexual a nivel internacional. Así lo afirmó Ricardo Bucio Mújica, titular del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), mismo que declaró que en la Ciudad de México se mantienen encendidos los focos de alerta por la alta incidencia del delito de turismo sexual infantil, siendo los principales consumidores provenientes de países como los Estados Unidos de América, Canadá, Alemania, Italia y Suiza.

¹Resultados Preliminares acumulados al mes de Diciembre 2019, Secretaría de Turismo, http://www.datatur.sectur.gob.mx/Documentos%20Publicaciones/2019-MES_12_Publico.pdf

² Bangkok: capital de Tailandia, conocida como la ciudad asiática del pecado por sus altos índices de turismo sexual.



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



El Código Penal del Distrito Federal tipifica el delito de turismo sexual en su artículo 186, mismo que enuncia lo siguiente:

“ARTÍCULO 186.-Comete el delito de turismo sexual al que:

- I. Ofrezca, promueva, publicite, invite, facilite o gestione, por cualquier medio, a que una persona viaje al territorio del Distrito Federal o de éste al exterior, con la finalidad de realizar o presenciar actos sexuales con una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, se le impondrá una pena de siete a catorce años de prisión y de dos mil a seis mil días multa. Igual pena se impondrá en caso que la víctima se traslade o sea trasladada al interior del Distrito Federal con la misma finalidad.*
- II. Viaje al interior del Distrito Federal o de éste al exterior, por cualquier medio, con el propósito de realizar o presenciar actos sexuales con una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o de persona que no tiene capacidad de resistir la conducta, se le impondrá de siete a catorce años de prisión y de dos mil a cinco mil días multa días multa. “*

Puede observarse que el delito de turismo sexual es uno de los delitos más aberrantes, pues implica la explotación sexual de personas vulnerables e incapaces de repeler la conducta por parte de turistas nacionales o extranjeros. Así como la promoción turística de dicha explotación.

Es decir, el turismo sexual implica dos tipos de explotación, la explotación comercial y la sexual.



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Existe un incremento en la incidencia del delito de turismo sexual en la Ciudad de México, delito cuyos actos recaen en personas incapaces de repeler o repudiar dichos actos, principalmente en niñas, niños y adolescentes.

En aras de fortalecer la lucha contra el turismo sexual y de reducir su incidencia, la presente iniciativa propone agregar atribuciones a la Secretaría de Turismo, como son el diseño e implementación de programas o políticas públicas en contra de la reproducción del turismo sexual en nuestra Ciudad, ello en colaboración con la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

El turismo sexual incorpora elementos del turismo, por ello, es menester que la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, autoridad experta en la materia, lleve a cabo acciones que colaboren en la prevención y detección del turismo sexual.

Es de recordar que el turismo sexual ya se encuentra tipificado en nuestra legislación. Sin embargo, esto no es suficiente para prevenir la ocurrencia de dicho ilícito, es necesario establecer mecanismos conjuntos e integrales para mejorar su combate y erradicación.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Las principales víctimas de explotación sexual son niñas y mujeres. De acuerdo con ONU MUJERES, las mujeres adultas representan casi la mitad de las víctimas del delito de trata de personas a nivel mundial (49 %). Mientras que en conjunto, las mujeres y las niñas suponen cerca del 72 por ciento, es decir, más de cuatro de cada cinco mujeres y casi tres de cada cuatro niñas víctimas de trata lo son con fines de explotación sexual.

Por otro lado, de acuerdo al Diagnóstico sobre la Situación de la Trata de Personas 2019 realizado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos las niñas y mujeres representan el 85% del total de víctimas de delitos en materia de trata de personas. Asimismo, se enuncia



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



que las mujeres en situación de trata con fines de explotación sexual están expuestas de manera extrema a la violencia feminicida.

En el mismo sentido, la UNODC³ señaló que en México prolifera la trata de personas con fines de explotación sexual, siendo la mayoría de sus víctimas mujeres.

Entonces, se puede concluir que las mujeres y niñas son las principales víctimas del delito de turismo sexual, lo cual actualiza una problemática desde la perspectiva de género, pues las mujeres sobresalen como víctimas por razón de su género.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO.- Artículo primero constitucional, relativo a la protección de los derechos humanos de toda persona en territorio nacional.

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de

³ Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito.



II LEGISLATURA

Esperanza VILLALOBOS

DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

SEGUNDO.- Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a la seguridad pública como función a cargo de las entidades federativas, cuyo fin es salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

“La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.”

TERCERO.- El artículo 122, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala:

“II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.”

CUARTO.- Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala la obligación del Estado de hacer cumplir los tratados internacionales celebrados por el Presidente de la República y aprobados por el Senado, tal es el caso de los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos enumerados en el presente apartado. Para un mejor entendimiento se cita el artículo:

“Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.”

QUINTO.- Numerales 1 y 2 del artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, relativos al derecho a la libertad y seguridad de toda persona. Así como el Artículo 19, relativo a la protección de menores.



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



Dichos artículos versan lo siguiente:

“ *Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal*

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.

2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.

...”

“ *Artículo 19. Derechos del Niño*

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.”

Es de recordar que la Convención Americana sobre Derechos Humanos fue ratificada por México en marzo de 1981 y obliga a los Estados Partes a implementar las medidas necesarias para hacer cumplir su contenido, la presente iniciativa coadyuva con ello.

SEXTO.- Artículo 4º apartados a, b, c, d, e y f; artículo 6 y 7, todos de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

“*Artículo 4*

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

a. el derecho a que se respete su vida;

b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;



II LEGISLATURA

**Esperanza
VILLALOBOS**
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



c. el derecho a la libertad y a la seguridad personales;

d. el derecho a no ser sometida a torturas;

e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;

f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;

...”

“Artículo 6

El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y

b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.”

“Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia...”

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) fue adoptada en 1994, siendo el primer instrumento que se abocó específicamente en la violencia contra las mujeres.

SÉPTIMO.- Artículo 34 de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la obligación de los Estados parte de proteger a todo niño contra todas formas de explotación y abusos sexuales.



II LEGISLATURA

**Esperanza
VILLALOBOS**
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



“Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados Partes tomarán, en particular, todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir:

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;*
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;*
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos.”*

En 1990 México se volvió Estado Parte de la Convención de los Derechos del Niño.

OCTAVO.- Artículo 6, Apartado E denominado “Derechos sexuales” de la Constitución Política de la Ciudad de México, el cual narra lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la sexualidad; a decidir sobre la misma y con quién compartirla; a ejercerla de forma libre, responsable e informada, sin discriminación, con respeto a la preferencia sexual, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales, sin coerción o violencia; así como a la educación en sexualidad y servicios de salud integrales, con información completa, científica, no estereotipada, diversa y laica. Se respetará la autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes.”

NOVENO.- Artículo 14, Apartado B denominado “Derecho a la seguridad ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito” de la Constitución Política de la Ciudad de México, mismo que enuncia lo siguiente:



II LEGISLATURA

**Esperanza
VILLALOBOS**
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



“Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.”

DÉCIMO.- Artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, mismo que atribuye a la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México lo siguiente:

“A la Secretaría de Turismo, corresponde la formulación y conducción de la política turística de la Ciudad de México; en todos sus ámbitos: económico, social, educativo, cultural y medio ambiental entre otros;”

DÉCIMO PRIMERO.- La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) emitió jurisprudencia relevante para la justificación de la presente iniciativa respecto a la obligación del Estado de amparar los derechos a la vida, integridad personal y libertad personal. Dicho soporte se encuentra en el siguiente caso:

Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009.

“De la obligación general de garantía de los derechos a la vida, integridad personal y libertad personal deriva la obligación [del Estado] de investigar los casos de violaciones de esos derechos...”

Recordemos que la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) es vinculante para el Estado mexicano tras el reconocimiento de su competencia el 16 de diciembre de 1998.

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Plaza de la Constitución de 1917 número 7, 4º piso, oficina 407,
Centro Histórico, Ciudad de México.
Teléfono. 5130-1900, ext. 2416



Se plantea adicionar una fracción XVI y recorrer la actual a una fracción XVII, ello del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Para mayor abundamiento se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 42. A la Secretaría de Turismo, corresponde la formulación y conducción de la política turística de la Ciudad de México; en todos sus ámbitos: económico, social, educativo, cultural y medio ambiental entre otros;</p> <p>Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XIV.</p> <p>XV. Comercializar derivaciones de la marca turística de la CDMX; y</p> <p>XVI. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.</p>	<p>Artículo 42. A la Secretaría de Turismo, corresponde la formulación y conducción de la política turística de la Ciudad de México; en todos sus ámbitos: económico, social, educativo, cultural y medio ambiental entre otros;</p> <p>Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XIV.</p> <p>XV. Comercializar derivaciones de la marca turística de la CDMX;</p> <p>XVI. Diseñar e implementar en conjunto con la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México políticas públicas en contra de la proliferación del turismo sexual en la Ciudad de México, a través de la aplicación de programas y acciones</p>



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



	<p>orientadas a la prevención. Así como a la detección y denuncia ante la autoridad correspondiente de los lugares y personas que ejerzan dicho acto ilícito; y</p> <p>XVII. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.</p>
--	--

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Se propone al Pleno del Congreso de la Ciudad de México la aprobación del siguiente decreto:

ÚNICO. El Congreso de la Ciudad de México aprueba la adición de una fracción XVI y recorrer la actual a una fracción XVII, ello del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México. Lo anterior para quedar como sigue:

Artículo 42. A la Secretaría de Turismo, corresponde la formulación y conducción de la política turística de la Ciudad de México; en todos sus ámbitos: económico, social, educativo, cultural y medio ambiental entre otros;

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. a XIV. ...

XV. Comercializar derivaciones de la marca turística de la CDMX;

XVI. Diseñar e implementar en conjunto con la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México políticas públicas en contra de la proliferación del turismo sexual en la Ciudad de México, a través de la aplicación de programas y acciones orientadas a la prevención. Así como



II LEGISLATURA

Esperanza
VILLALOBOS
DIPUTADA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD



a la detección y denuncia ante la autoridad correspondiente de los lugares y personas que ejerzan dicho acto ilícito; y

XVII. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 19 días del mes de mayo del año dos mil veintidos.

ATENTAMENTE

DIPUTADA ESPERANZA VILLALOBOS PÉREZ